



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

**ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL
CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE, CELEBRADA EL 9 DE MAYO
DE 2018.**

**Quinto.- Propuesta de aprobación de Modificación del Convenio de
Colaboración entre el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y este
Consortio, con objeto de recaudar los ingresos públicos del Consorcio.**

En relación al Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y este Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife para la gestión recaudatoria de los Ingresos Públicos de esta Administración, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 27 de noviembre de 2012 el Pleno de este Consorcio acordó aprobar el Convenio de Colaboración con el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, para la gestión recaudatoria de las Tasas y Precios Públicos de este Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife, siendo firmado por ambas partes con fecha 18 de junio de 2013, siendo modificado y suscrito de nuevo el día 3 de febrero de 2016.

Segundo: Habiéndose comprobado la necesidad de recaudar en periodo ejecutivo, no solamente las Tasas y Precios Públicos sino de todos los Ingresos de Derecho Público de este Consorcio, resulta conveniente modificar el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 3 de febrero de 2016, en los términos que se detallan en el texto que se adjunta como Anexo I a la presente Propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Régimen Jurídico.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Estatutos del Consorcio (BOP núm. 63, de 13 de mayo de 2015).

Segundo: El presente Convenio se regulará de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al presente convenio.

Cuarto: Ostenta la competencia para modificar el presente Convenio de Colaboración el Pleno del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.o) de sus Estatutos. Asimismo, es competente el Presidente para la formalización del citado Convenio, en base a lo dispuesto en el artículo 21.d) de la misma norma estatutaria.

Por todo lo expuesto, previo Dictamen Favorable del Comité Ejecutivo, **por unanimidad, SE ACUERDA:**

Primero: Modificar el Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y este Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife para la gestión recaudatoria de los Ingresos de Derecho Público de esta Administración en período ejecutivo, resultando en consecuencia el texto que se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y EL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE TENERIFE PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

En Santa Cruz de Tenerife, a ... de ... de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Aurelio Abreu Expósito, en calidad de Presidente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.-----

De otra parte, D. Javier Rodríguez Medina, en calidad de Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.--

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

EXPONEN

Primero.- La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife ha sido publicada el día 13 de mayo de 2015 en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 15. Asimismo, la Ordenanza de Precios Públicos del mismo Consorcio ha sido publicada en el mismo Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de febrero de 2009, y su modificación lo ha sido el día 22 de marzo de 2013.-----

Segundo.- Con fecha 27 de noviembre de 2012 el Pleno de este Consorcio acordó aprobar el Convenio de Colaboración con el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, para la gestión recaudatoria de las Tasas y Precios Públicos de este Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife, siendo firmado por ambas partes con fecha 18 de junio de 2013, siendo modificado y suscrito de nuevo el día 3 de febrero de 2016.-----

Habiéndose comprobado la necesidad de recaudar en periodo ejecutivo, no solamente las Tasas y Precios Públicos sino la totalidad de los Ingresos de Derecho Público de este Consorcio, resulta conveniente modificar el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 3 de febrero de 2016, en los términos que se detallan en la presente Propuesta.-----

Tercero.- La citada gestión recaudatoria de los Ingresos de Derecho Público de esta Administración, en período ejecutivo será llevada a cabo por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, al carecer este Consorcio de los medios suficientes para llevar a cabo esta tarea de forma optimizada, y asimismo teniendo conocimiento de que el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife tiene encomendadas las funciones de gestión recaudatoria por Administraciones de distinto carácter con probada competencia, en el marco de los principios de la normativa administrativa en la decidida búsqueda de sinergias y economías de escala, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano, haciendo uso de lo preceptuado en el artículo 2 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, resulta necesario proceder a suscribir el Convenio de Colaboración.-----

Cuarto.- El presente Convenio de Colaboración se formaliza en virtud de lo acordado por el Pleno de ambas Administraciones, órganos de gobierno competentes, en virtud de sus respectivos Estatutos. A tal efecto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio Colaboración para la recaudación en periodo ejecutivo de los Ingresos de Derecho Público del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife, en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

I.- El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los Ingresos de Derecho Público de la primera Administración.-----

II.- La encomienda para gestionar la cobranza de los citados recursos, en periodo ejecutivo, se somete a las siguientes condiciones:

Primera.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en todas las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a. Dictar las providencias de apremio.
- b. Liquidación de intereses de demora.
- c. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y aplazamientos y fraccionamientos, así como de suspensiones que procedan.
- d. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria.
- e. Emitir las diligencias de embargos y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.
- f. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.-----

Segunda.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Pleno del Consorcio de Tributos para la citada gestión de las encomiendas aplicables a los Ayuntamientos consorciados: las aportaciones variables equivalentes a la totalidad de los recargos del período ejecutivo liquidados, en los términos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En especial:

a) El Consorcio de Tributos gestionará los recursos encomendados, incluido ante cualquier Administración Pública, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

b) El plazo de vigencia de las encomienda, sin perjuicio de su vocación indefinida, será de 4 años, prorrogables, y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda, con una antelación de al menos tres meses.

c) El Consorcio de Tributos aceptará cargos por conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo de encomienda, condicionándose la aceptación de tales cargos, a que se remitan los soportes y relación certificada de deudores conforme a los formatos y pautas establecidos para los Ayuntamientos consorciados por el Consorcio de Tributos (cargo y relación certificada de deudores debidamente diligenciada por la Tesorería del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y con consignación, en su caso, de la providencia de apremio a firmar por el Sr. Tesorero del Consorcio de Tributos o, en otro caso, de la especificación de la fase de embargo en la que se encuentra el valor).

d) Tanto en el supuesto de cargos relativos a conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo -con las salvedades del apartado anterior- como en el supuesto de liquidaciones que, giradas individualmente, se encuentren en periodo ejecutivo, los conceptos incluidos en dichos cargos no pueden resultar incobrables por motivo de prescripción, por lo que, de remitirse cargos que incluyan valores con un periodo de vigencia superior al correspondiente plazo de prescripción legal, se adjuntará documentación justificativa diligenciada por el órgano competente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas, con especificación de las actuaciones concretas y la fecha de cada una de éstas.

e) Igualmente, tampoco se remitirán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo prescriptivo.

f) Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, incorporando el procedimiento por el cual se facilitarán ficheros que reúnan las condiciones de integridad y seguridad con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto legalmente.-----

Tercera.- El Consorcio de Tributos formalizará la liquidación al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de los recursos recaudados en periodos mensuales con anterioridad al último día del mes posterior. De dicha liquidación se detraerá la aportación reseñada en la estipulación anterior, así como las devoluciones efectuadas en nombre del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a los interesados en virtud de los reconocimientos de derecho que correspondan y cualquier otro importe que, al efecto, sea satisfecho por cuenta del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tales como devolución de intereses y gastos de aval u otras garantías para suspensión de procedimientos, entre otros.

Asimismo, el detalle de dichas liquidaciones se remitirá en soporte electrónico, mediante ficheros de intercambio, cuyas características y estructura se establecerán por parte de ambas entidades, al objeto de incrementar la eficacia en el tratamiento de datos y las relaciones entre ellas.

Las partes manifiestan aceptar el presente Convenio de Colaboración con todas las estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.-----

ANEXO DE CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN RECAUDATORIA

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

y Salvamento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (art. 20.3 del RDLOPD).

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su

caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente convenio o acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, convenio o acuerdo para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del convenio o acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.

El Presidente del Consorcio de Tributos, El Presidente del Consorcio de Bomberos,

Aurelio Abreu Expósito

Javier Rodriguez Medina"

Segundo: Formalizar el Convenio de Colaboración.

Tercero: Notificar el Acuerdo a los interesados..

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2017.


El Secretario
Alejandro García Oramas